

PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 2020-0385-00

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, septiembre 23 de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por IMELDA CASTAÑEDA DE ROJAS en contra de ESTHER DOMINGUEZ DE TORRES, JONATAN FIGUEROA BARBOSA y ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS

Revisada la foliatura, se observa que se deben subsanar las siguientes irregularidades;

- Deberá efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
- Indicar la identificación del demandado ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G del P.
- Para que pueda eximirse de agotar requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial), debe solicitar en debida forma las cautelas, lo que supone dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P y prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.
- Indíquese nombre y domicilio del representante de la persona jurídica accionada conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por IMELDA CASTAÑEDA DE ROJAS en contra de ESTHER DOMINGUEZ DE TORRES, JONATAN FIGUEROA BARBOSA Y ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la decisión DE INADMISION no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase a la doctora YESENIA PEÑA HERNANDEZ como apoderada de la parte actora para que actúe en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 108 QUE SE FIJÓ
EL DÍA: 24-09-2020



EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706582fbf80ec868bfedde703044d960ed35d5c75cba90dae00c76f0d6038a09

Documento generado en 23/09/2020 03:10:39 p.m.